



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

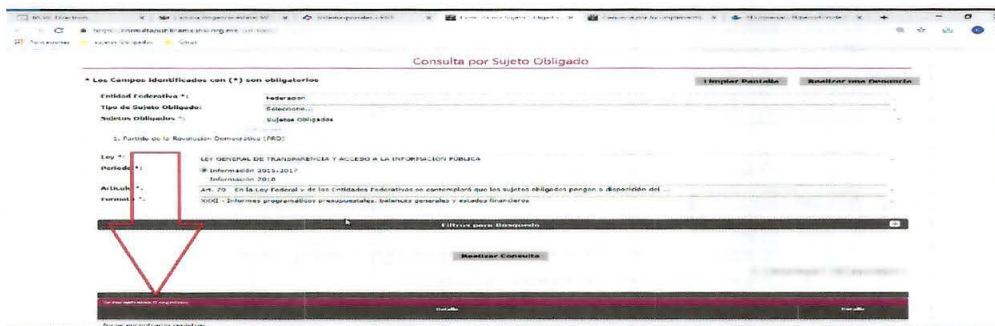
### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

*No publica lo correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 en los ejercicios 2015, 2016 y 2017.” (sic)*

A dicho escrito, el denunciante adjuntó como medio de prueba una imagen, presuntamente correspondiente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), tal y como se advierte a continuación:



II. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0059/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

III. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0188/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXI denunciada del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al periodo de 2015-2017, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que contaba con cero registros<sup>1</sup>:

Consulta por Sujeto Obligado

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Entidad Federativa \*: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*:  Información 2015-2017  
 Información 2018

Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato \*: XXXI - Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

VI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Partido de la Revolución Democrática**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

The image shows two screenshots of a web portal. The top screenshot is the main page of the 'Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia' for the PRD. It features a navigation bar with the PRD logo and a search bar. Below the navigation bar, there are several content blocks, including a photo of a meeting and a section titled 'Indicadores de los Expedientes Considerados como Reservados'. The bottom screenshot shows the search interface of the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA'. The search results for 'Consulta por Sujeto Obligado' are displayed, with '1. Partido de la Revolución Democrática (PRD)' selected. The search criteria include 'Ley \*' (LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), 'Periodo \*' (Información 2015-2017), 'Artículo \*' (Seleccione...), and 'Formato \*' (Seleccione...).

VII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

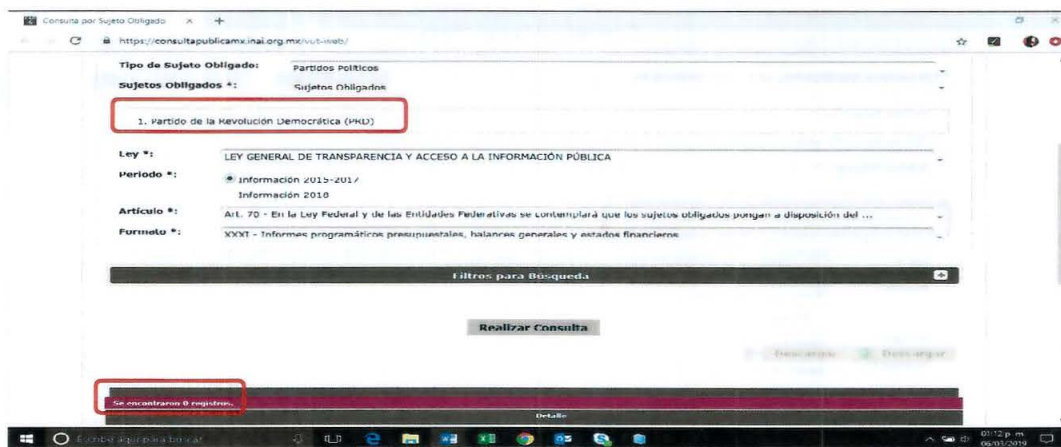
**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

VIII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se procedió a revisar en la Herramienta de Comunicación, el estado del requerimiento, citado en el numeral anterior, sin advertir respuesta alguna por parte del **Partido de la Revolución Democrática**. Cabe señalar que el plazo de tres días hábiles para el cumplimiento del requerimiento de mérito empezó a computarse el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve y venció el primero de marzo de dos mil diecinueve.

X. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción denunciada “XXXI Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros” del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al periodo 2015-2017 en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con cero registros de información:



XI. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/SAI/DGPOED/0344/19, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, se advierte que su inconformidad radica en que la información correspondiente al periodo de 2015-2017 no se encontraba cargada en el SIPOT.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, se requirió al **Partido de la Revolución Democrática** rindiera un informe justificado respecto de la omisión de la publicación de la información denunciada, sin que, a la fecha de esta resolución, se haya

M. F. H.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado por lo que se tiene como no atendido.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Partido de la Revolución Democrática**, para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXI, de la Ley General, contiene un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, tal como se advierte a continuación

*XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero*

*Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.*

*Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.*

*En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los avances programáticos, presupuestales, balances generales (en su caso), estados financieros e información contable que generaron conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

<sup>2</sup> Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

*Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*La información a que se hace referencia deberá guardar correspondencia con las fracciones XXI (información financiera sobre presupuesto asignado), XXII (información relativa a deuda pública), XXIII (comunicación social), XXIV (informes de resultados de las auditorías), XXV (resultado de dictaminación de los estados financieros), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales) y XXIX (informes) del artículo 70 de la Ley General.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **CrITERIOS sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se reporta
- Criterio 3** Clave y denominación del capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Criterio 4** Presupuesto asignado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Criterio 5** Presupuesto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Criterio 6** Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso
- Criterio 7** Presupuesto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Criterio 8** Hipervínculo al informe trimestral de avance programático y presupuestal del sujeto obligado
- Criterio 9** Hipervínculo a los Balances generales (en su caso) del sujeto obligado
- Criterio 10** Hipervínculo al Estado financiero del sujeto obligado
- Criterio 11** Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o análogas de las Entidades Federativas, o a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

en el apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado

### **CrITERIOS adjetivos de actualización**

**Criterio 12** Periodo de actualización de la información: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda

**Criterio 13** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **CrITERIOS adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 15** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 17** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### **CrITERIOS adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 31, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 31 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI**

### **Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>**

Ejercicio	Periodo que se reporta	Clave, denominación y presupuesto del capítulo con base en la clasificación económica del gasto				
		Clave del capítulo	Denominación del capítulo	Presupuesto asignado por capítulo	Presupuesto modificado por capítulo	Presupuesto ejercido por capítulo

Clave, denominación y presupuesto del concepto con base en la clasificación económica del gasto				
Clave del concepto	Denominación del concepto	Presupuesto asignado por concepto	Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto ejercido por concepto

Clave, denominación y presupuesto de las partidas, con base en la clasificación económica del gasto				
Clave de la partida	Denominación de la partida	Presupuesto asignado por partida,	Presupuesto modificado por partida	Presupuesto ejercido por partida

Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	Hipervínculo al informe trimestral de avance programático y presupuestal del sujeto obligado	Hipervínculo a los Balances generales del sujeto obligado	Hipervínculo al Estado financiero del sujeto obligado

Periodo de actualización de la información: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

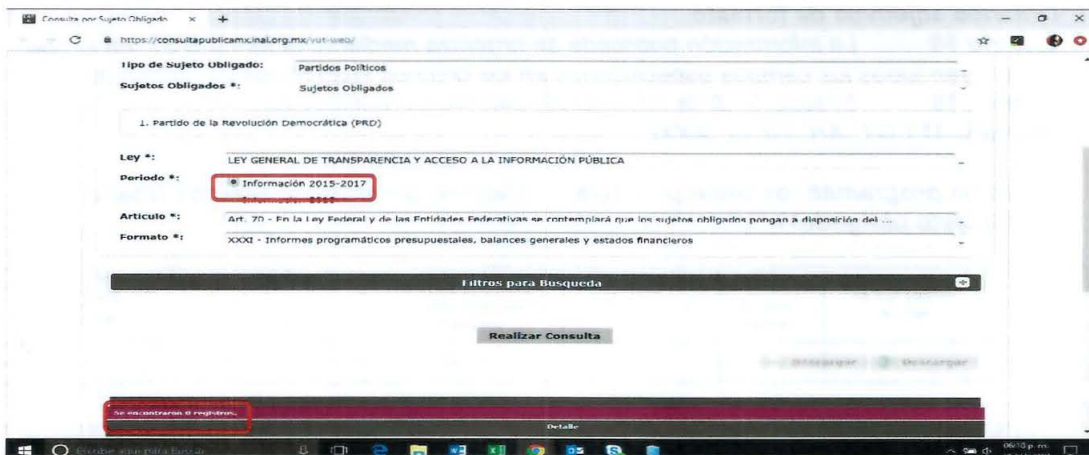
**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar información financiera, sobre los avances programáticos, presupuestales, balances generales, estados financieros e información contable

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores y tiene un periodo de actualización trimestral. Derivado de esto, se advierte que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, estaba obligado a tener publicada la información trimestral correspondiente al periodo 2015-2017.

En este sentido, de la vista pública del SIPOT es posible advertir que no existen registros para los años 2015, 2016 y 2017 tal como se muestra a continuación:



Ahora bien, el día trece de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del **Partido de la Revolución Democrática**, en donde se dictaminó procedente la modificación de la misma respecto a la fracción XXXI para eliminarla de sus obligaciones de transparencia comunes, debido a que:

“...el Partido de la Revolución Democrática es una entidad de interés público cuyo único fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, que no está regido bajo la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

Contabilidad Gubernamental por lo que no tiene la obligación para contar con la información financiera registrada dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tal como se señala en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Al respecto , y en virtud del análisis a la normatividad aplicable al Partido de la Revolución Democrática , se advierte que al no formar parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, no se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y no tiene obligación de registrar sus Finanzas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental ni cuenta con estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme lo establecido por el Consejo de Armonización Contable.

..."

Esta modificación entró en vigor al momento en que fue aprobada por la Secretaría de Acceso a la Información, lo cual ocurrió el día diez de enero de dos mil diecinueve, de acuerdo con el Resolutivo Tercero del Dictamen en comento, por lo que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente a los periodos anteriores a esta fecha publicada dentro de la plataforma, tal como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción denunciada, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**, ya que tal y como lo señaló el denunciante, **el sujeto obligado no tiene publicada la información completa respecto de los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estados financieros para el periodo de 2015-2017.**

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la vista pública correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, el formato de la información del periodo 2015-2017 no se encuentran registros cargados por el **Partido de la Revolución Democrática**; por lo que se le **instruye** a realizar lo siguiente:

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "H M J".



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

1. Publicar la información correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para el periodo de 2015-2017.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que se le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Partido de la Revolución Democrática**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a las fracciones y artículos denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Partido de la Revolución Democrática**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [marco.martinez@inai.org.mx](mailto:marco.martinez@inai.org.mx) y [yael.rivera@inai.org.mx](mailto:yael.rivera@inai.org.mx) sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de

Handwritten initials in blue ink, possibly "JF" and "M" or "P".



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0059/2019

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

*[Handwritten initials in blue ink]*

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado  
Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey  
Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno